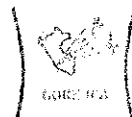




Gobierno Regional



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución Gerencial Regional N° 036 -2018-GORE.ICA/GRINF

Ica, 25 SET. 2018

VISTO, el informe N° 845-2018-DRTC-OAJ emitido por la Jefatura de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones; la Nota N° 137-2018-GORE.ICA/DRTC emitido por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones; el informe N° 009-2018-GORE.ICA/GRINF-CJBR emitido por la Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Infraestructura y demás documentos que se adjuntan, los mismos que pasan a formar parte integrante de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Ica, es una institución que emana de la voluntad popular, cuenta con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, facultades y atribuciones que están debidamente establecidas en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2 de la ley Orgánica de Gobiernos Regionales, ley N° 27867;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 280-2018-GORE-ICA/DRTC del 13 de abril de 2018, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ica sanciona con DESTITUCIÓN al servidor Ronny García Pasache, por "Incurrir en actos de negligencia en el manejo y mantenimiento de equipos de tecnología que impliquen la afectación de los servicios que brinda la entidad";

Que, con escrito del 04 de mayo de 2018, el señor RONNY GARCÍA PASACHE formula apelación contra la sanción dispuesta, siendo elevado su recurso a la Autoridad Nacional del Servicio Civil —SERVIR—, siendo que mediante Resolución N° 001058-2018-SERVIR/TSC—Primera Sala, se declara FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor RONNY GARCÍA PASACHE;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 480-2018-GORE-ICA/DRTC se procedió a la reposición del señor RONNY GARCÍA PASACHE a las labores que efectuaba en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones;

Que, con escrito del 9 de julio de 2018 el señor RONNY GARCÍA PASACHE solicita se regularice las remuneraciones dejadas de percibir durante los meses de abril (17 días), mayo y junio (15 días) del año 2018, periodo durante el cual estuvo vigente la sanción de destitución;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 568-2018-GORE-ICA/DRTC, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones declaró IMPROCEDENTE, la solicitud formulada por el señor RONNY GARCÍA PASACHE.

Que, con documento del 21 de agosto de 2018, el señor RONNY GARCÍA PASACHE formula apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 568-2018-GORE-ICA/DRTC.

Que los recursos administrativos son los mecanismos por los cuales los administrados materializan



su facultad de contradicción administrativa a que hacen referencia los artículos 118 y 215 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 27444. Por otro lado, conforme lo prescribe el numeral 216.2 del artículo 216 de la norma antes citada, los referidos recursos administrativos debe interponerse dentro del plazo de 15 días hábiles. La Asesoría Jurídica de esta Gerencia Regional verifica que el recurso administrativo se ha interpuesto dentro del referido plazo.

Que, el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, señala que el pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados;

Que, la sanción disciplinaria de destitución implica el cese del vínculo laboral entre el servidor y la entidad del Estado, por lo que en aplicación de la normatividad relacionada con el pago de remuneraciones a los trabajadores del Estado, no corresponde que la entidad el pago de contraprestación alguna durante el plazo que estuvo vigente la sanción;

Que, no es atendible la pretensión de al recurrente del pago de las remuneraciones no pagadas durante el periodo que estuvo vigente la sanción disciplinaria de destitución, toda vez que la normatividad de la materia no faculta al Gobierno Regional de Ica, para el pago de remuneraciones por prestaciones no prestadas efectivamente;

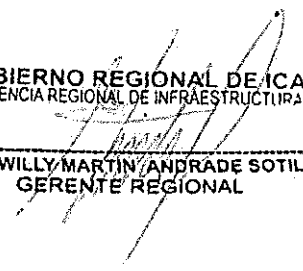
Que, en merito a las facultades que le asiste al Gobierno Regional de Ica al amparo de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de Descentralización", Ley 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su modificatoria contenida en la Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444— Ley del Procedimiento Administrativo General—aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por **RONNY GARCÍA PASACHE** contra la Resolución Directoral Regional N° 568-2018-GORE-ICA/DRTC; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. Por lo tanto, **CONFIRMESE, en todos sus extremos la resolución materia de cuestionamiento, dándose por agotada la vía administrativa**, según lo estipulado en el literal b) del numeral 226.2 del artículo 226 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444— Ley del Procedimiento Administrativo General—aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017—JUS.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a **RONNY GARCÍA PASACHE**, en el modo y forma que prescribe la Ley; y a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ica, conjuntamente con los antecedentes, para que actúe en el marco de sus competencias.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

ING. WILLY MARTÍN ANDRADE SOTIL
GERENTE REGIONAL